

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno
(2021)

Ref. 110014003082-2021-00486 -00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Estimar bajo la gravedad de juramento y en un acápite diferente al de las pretensiones de la demanda, lo que se pretende recibir en las pretensiones de la demanda, a título de pago o perjuicio material, lo anterior, con el lleno de los requisitos del artículo 206 del C.G.P., el cual, no deberá incluir, daños morales.

2. Acreditar que se agotó el requisito de procedibilidad con la demandada, como quiera que, las medidas cautelares solicitadas no se tornan procedentes, conforme lo estable el artículo 590 del C.G.P., atendiendo la naturaleza jurídica del proceso promovido.

3. Allegar certificados de tradición actualizados de los automotores identificados con los números de placa GNO20-E y STI33-E.

4°. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y exclusivamente** al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de
2021

Por anotación en estado N° **62** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

5ce4337417e4ac7eb9346a046d0eee8c87bb8f305d1d61cecc3562ca0bd64684

Documento generado en 28/06/2021 03:50:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>